

RESOLUCIÓN 005/SE/30-06-2015.

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IEPC/UTCE/PASO/005/2015, INTERPUESTA POR EL C. GEOVANI JUSTINO SALAS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 8, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LOS CC. MARÍA CONCEPCIÓN MURILLO RODRÍGUEZ, ADOLFO AQUINO BENÍTEZ, GABRIEL BRITO CAMACHO, IGNACIO ORBE LÓPEZ, MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO, DAVID PÉREZ RENDÓN Y ROSARIO CRUZ LÓPEZ, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 191 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

R E S U L T A N D O

I.- Presentación de la Queja. Con fecha cuatro de junio del dos mil quince, a las catorce horas con nueve minutos, ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el C. Geovani Justino Salas Gómez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral número 8, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez Guerrero, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y los CC. María Concepción Murillo Rodríguez, Adolfo Aquino Benítez, Gabriel Brito Camacho, Ignacio Orbe López, Marbella Rodríguez Romero, David Pérez Rendón y Rosario Cruz López, por violaciones a la normatividad electoral y por hechos que considera constituyen infracciones de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; manifestando en lo que respecta a los hechos, lo siguiente:

H E C H O S

1. El proceso electoral 2014-2015 inicio en septiembre del dos mil catorce en diecisiete Entidades Federativas de la República Mexicana y solo en nueve entidades federativas se efectuarán elecciones concurrentes para las candidaturas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; en la entidad que nos compete en fecha once de octubre del año dos mil catorce, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de Guerrero, los integrantes del Congreso del Estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.

2. Los **CC. LUIS WALTON ABURTO, MARIO RAMOS DEL CARMEN Y ARMANDO TAPIA MORENO**, se registraron como candidatos por el Partido de MOVIMIENTO CIUDADANO a las diferentes candidaturas en el Estado de Guerrero, candidaturas a Gobernador por el Estado de Guerrero, a Diputado Federal por el Distrito IV, a Diputado Local por el Distrito VIII, quienes antes de iniciar el termino de campaña electoral hicieron proselitismo en la Ciudad de Acapulco Guerrero.

3. Con fecha trece de abril del año dos mil quince, los ciudadanos candidatos mencionados en el hecho anterior realizaron la inauguración de una casa de campaña del partido político al que pertenecen, denominado MOVIMIENTO CIUDADANO. Dicha casa de campaña se encuentra que se localiza en la manzana 144, entre andador "Parotas" y andador "Piñones II" que colindan con la calle lateral conocida como calzada Pie de la Cuesta en la colonia Jardín Mangos, y se precisa con la referencia del negocio comercial de nombre FARMACIA DEL PUERTO aproximadamente a tres locales comerciales de distancia de la casa de campaña, así mismo muy cercana a esta se localiza un Módulo de Atención de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) en la misma calle lateral conocida como calzada Pie de la Cuesta en la colonia Jardín Mangos en el municipio de Acapulco de Juárez.

Este acto inicio aproximadamente a las quince horas convocando a la ciudadanía a que asistiera a este evento, y posteriormente en el local a inaugurar como casa de campaña, arribaron los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero **C. LUIS WALTON ABURTO**, candidatos a Diputados Federales por el Distrito IV el **C. MARIO RAMOS DEL CARMEN** así como también el candidato a Diputado Local por el Distrito VIII el **C. ARMANDO TAPIA MORENO** mismos que pertenecen respectivamente al Partido Movimiento Ciudadano y los servidores públicos quienes llegaron con simpatizantes reuniendo un aproximado de cuatrocientos simpatizantes, los servidores públicos denunciados laboran en la actual administración del ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez en diferentes cargos entre ellos la **CC. MARIA CONCEPCIÓN MURILLO RODRIGUEZ** funge como Directora del Registro Civil, **ADOLFO AQUINO BENÍTEZ** funge como Director del Deporte, **GABRIEL BRITO CAMACHO** funge como Director de Cultura, **IGNACIO ORBE LÓPEZ** funge como Director del Instituto Municipal de la Juventud, **MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO** funge como Delegada de la Colonia Azteca, **DAVID PÉREZ RENDÓN** funge como Comisario de la colonia Pie de la Cuesta, **ROSARIO CRUZ LÓPEZ** Delegada de la Colonia de San Isidro todos los anteriores cargos correspondientes al municipio de Acapulco de Juárez.

4. Dichos servidores públicos mencionados en el hecho anterior hicieron el uso de la palabra y manifestaron su apoyo hacia los candidatos del Partido de MOVIMIENTO CIUDADANO ante la asistencia de los simpatizantes en ese acto, la actual Delegada de la Colonia Jardín **MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO** a sabiendas del cargo que ocupa como servidora pública municipal públicamente manifiesta que el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO y los candidatos postulados pertenecientes al mismo, cuentan con su apoyo y el de los servidores públicos presentes en dicho acto de campaña; todo lo cual en términos de la normativa electoral, se traduce en una abierta parcialidad hacia el Partido Movimiento Ciudadano, no obstante que es servidora pública y que está obligada a observar una absoluta imparcialidad.

5. Acto seguido a lo mencionado en el hecho anterior, los servidores públicos denunciados y los candidatos dieron paso al corte de listón para dar como inaugurada oficialmente la casa de campaña aproximadamente a las diecisiete horas del día lunes trece de abril del año en curso. Acto seguido y tras colocarse una camioneta con propaganda electoral alusiva al partido político de Movimiento Ciudadano, los servidores públicos se tomaron de las manos con los candidatos y las levantaron como señal de apoyo y aprobación y ante todos los simpatizantes y asistentes a dicho acto de campaña, posteriormente posaron ante cámaras fotográficas y de video.

6. La participación de los **C.C. MARÍA CONCEPCIÓN MURILLO RODRÍGUEZ**, funge como directora del Registro Civil, **ADOLFO AQUINO BENÍTEZ**, Director del Deporte, **GABRIEL BRITO CAMACHO** Director de Cultura, **IGNACIO ORBE LÓPEZ**, Director del Instituto Municipal de la Juventud, **MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO**, Delegada de la Colonia Jardín Azteca, **DAVID PÉREZ RENDÓN**, Comisario de la colonia Pie de la Cuesta, **ROSARIO CRUZ LÓPEZ**, Delegada de la Colonia de San Isidro todos los anteriores cargos correspondientes al municipio de Acapulco de Juárez, servidores públicos en su horario de trabajo y día hábil participaron en dicho evento que tuvo como objeto primordial el de difundir, promover el voto y favorecer tanto al partido político Movimiento Ciudadano: Con ese carácter, es decir el de Servidores Públicos, en términos de los artículos 134 en los párrafos siete y ocho de la constitución política mexicana y 191 numeral 1 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los servidores públicos de los municipios tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, entre otros aspectos, con imparcialidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como también tiene prohibida la difusión de actos de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada, que incluya su nombre imagen, voz o símbolos.

De la Constitución Política Mexicana

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O. 7 DE MAYO DE 2008).

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. (ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O. 7 DE MAYO DE 2008).

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o

llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. (REFORMADO QUINTO PÁRRAFO, D.O. 7 DE MAYO DE 2008)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. (ADICIONADO, D.O. DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. (ADICIONADO, D.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007).

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. (ADICIONADO DOF 13 DE NOVIEMBRE DE 2007).

De la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su encargo, de conformidad con las modalidades establecidas en la ley;

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;

VI. Tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; y,

VII. No podrán ser objeto de ningún género de descuento sin su consentimiento, excepto cuando lo determine la ley o la autoridad judicial correspondiente.

2. Los servidores públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social;

3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores públicos, y entre éstos y los usuarios de servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos;

4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados; y,

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

a) Muerte;

- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

7. No obstante lo establecido en las disposiciones legales que han quedado precisadas en la parte interesa, al pasado catorce de abril del año en curso, en el periódico “EL SUR – Periódico de Guerrero”, página cuatro, apareció publicada una nota intitulada: “VAN FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE ACAPULCO A UN ACTO DE CAMPAÑA DE LUIS WALTON”, a cargo de los correspondientes CARLOS NAVARRETE Y AURORA HARRISON, misma que puede ser constatadas dentro de la Hemeroteca digital de este periódico en su página web: <http://suracapulco.mx/hemeroteca> y la nota periodística en formato Digital en <http://suracapulco.mx/archivos/266289>, que textualmente publican lo siguiente:

“.....Ante el candidato a gobernador de Movimiento Ciudadano, Luis Walton Aburto y varios funcionarios del Ayuntamiento presentes en horario de trabajo, la delegada de la colonia Jardín Marbella Rodríguez, denunció que responsables del programa de Oportunidades están amenazando a vecinos con quitarles el apoyo social si acuden a actos de los candidatos de ese partido político.....”

“.....Aseguró que a pesar de la amenazas “nadie no va a detener y nadie nos puede detener que apoyemos primero a Luis Walton como gobernador, a Mario Ramos del Carmen como diputado federal y Armando Tapia Moreno como diputado local y a Víctor Manuel Jorrín Lozano como presidente.....”

“.....En Acapulco, en la inauguración de la casa de campaña del candidato a diputado local por el Distrito 8, Armando Tapia Moreno, ubicada en la colonia Jardín, Walton se comprometió a gestionar recursos para que se construya un hospital y reiteró que “somos la esperanza, a los demás ya los conocen”.....”

“.....En la inauguración de una casa de campaña a las 5 de la tarde, en horario laboral, estaban la Directora del Registro Civil, Concepción Murillo Rodríguez; el Director del Deporte, Adolfo Aquino; el Director de Cultura, Gabriel Brito; y el Director del Instituto Municipal de la Juventud, Ignacio Orbe.....”

P R U E B A S

Para probar los hechos denunciados el quejoso presento las siguientes pruebas.

1.- PRUEBA TÉCNICA, consistente en el contenido de la página electrónica de internet del periódico El SUR – Periódico de Guerrero” <http://suracapulco.mx/archivos/266289>, misma que ha quedado transcrito en el cuerpo de este escrito y que contiene las manifestaciones de la C. MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO, prueba que solicito sea inspeccionada por este órgano electoral para dar fe de su existencia y característica. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del escrito de denuncia.

2.- PRUEBA TÉCNICA, consistente en seis fotografías del acto de campaña denunciado en el presente curso denominado como “inauguración de casa de campaña”. Fotografías que señalan a los candidatos postulados y servidores públicos partícipes.

Esta prueba se relaciona con los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del escrito de denuncia y de izquierda a derecha los identifico de la siguiente manera:

FOTOGRAFÍA UNO.- 1. Ciudadano no identificado 2. Ciudadano no identificado 3.- C. Mario Ramos del Carmen, Candidato a Diputado Federal por el Distrito IV 4. C. David Pérez Rendón, Comisario de la Colonia Pie de la Cuesta 5. C. Marbella Rodríguez Romero, Delegada de la Colonia Jardín Azteca 6. Rosario Cruz López, Delegada de la Colonia San Isidro 7. Ciudadano no identificado 8 Ciudadano no identificado 9. C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII.

FOTOGRAFIA DOS.- 1 C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII. 2. Ciudadano no identificado 3.- C. Luis Walton Aburto Candidato a Gobernador del Estado de Guerrero 4. C. Marbella Rodríguez Romero, Delegado de la Colonia Jardín Azteca 5. C. Mario Ramos del Carmen, Candidato a Diputado Federal por el Distrito IV 6. Ciudadano no identificado 7. Ciudadano no identificado.

FOTOGRAFIA TRES.- 1 Ciudadano no identificado, 2. C. Mario Ramos del Carmen, Candidato a Diputado Federal por el Distrito IV 3.- C. David Pérez Rendón, Comisario de la Colonia Pie de la Cuesta 4. C. Marbella Rodríguez Romero, Delegada de la Colonia Jardín Azteca 6. Ciudadano no identificado 7. C. Rosario Cruz López, Delegada de la Colonia San Isidro 8. Ciudadano no identificado 9. C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII.

FOTOGRAFIA CUATRO.- 1 C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII. 2. C David Pérez Rendón, Comisario de la Colonia Pie de la Cuesta 3. C. Marbella Rodríguez Romero, Delegada de la Colonia Jardín Azteca 4. C. Mario Ramos del Carmen, Candidato a Diputado Federal por el Distrito IV 5. C. Rosario Cruz López, Delegada de las Colonia San Isidro 6. Ciudadano no identificado.

FOTOGRAFIA CINCO.- 1. Ciudadano no identificado 2. Ciudadano no identifica 3. C. David Pérez Rendón, Comisario de la Colonia Pie de la Cuesta 4. C. Marbella Rodríguez Romero, Delegado de la Colonia Jardín Azteca 5. C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII 6. C. Rosario Cruz López, Delegada de la Colonia San Isidro.

FOTOGRAFIA SEIS.- 1. C. Luis Walton Candidato a Gobernador del Estado de Guerrero 2. C. David Pérez Rendón, Comisario de la Colonia Pie de la Cuesta 3. C. Armando Tapia Moreno, Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII. 4 Ciudadano No Identificado. 5. Ciudadano No Identificado.

3.- PRUEBA TÉCNICA, consistente en el video del acto de campaña, con duración de 48 segundos el cual lleva por título “Inauguración de casa de campaña” en la que se observa la llegada de los simpatizantes a la casa de campaña que habrá de inaugurarse, así como las practicas que se realizaron previamente como promoción del voto en las que se destacan bailes, además de que en el segundo 0:17 se puede observar de izquierda a derecha primeramente al comisario de Pie de la Cuesta el **C. David Pérez Rendón**, luego a la Delegada de la Colonia Jardín la **C. Marbella Rodríguez Romero**, el

Candidato a Diputado Local por el Distrito 8 el **C. Armando Tapia Moreno** y a la Delegada de la Colonia San Isidro la **C. Rosario Cruz López**. Así también se observa la llegada del Candidato a Gobernador del Estado de Guerrero el **C. Luis Walton Aburto** al evento proselitista. En el segundo 0:24 se observa el corte del listón que asienta la inauguración de dicha casa de campaña y que es llevada a cabo por los candidatos de Movimiento Ciudadano, además de los servicios públicos que hoy se denuncian en el presente curso. Posteriormente se observa a la Delegada de la Colonia Jardín la **C. Marbella Rodríguez Romero**, haciendo uso de la palabra haciendo llegar mensaje de apoyo para con los candidatos, Finalmente se observa cómo es que los asistentes a dicho evento entre los mencionados Servidores Públicos juntamente hacen señales de apoyo para con el partido político como con sus candidatos. El video mismo que se ofrece como prueba de los actos denunciados se anexa a la presente en formato de medio óptico (disco compacto) al interior de un sobre sellado. Esta prueba se relaciona con los hechos 3, 4, 5, 6 y 7 del escrito de denuncia.

4. PRUEBA TÉCNICA, consistente en el ejemplar del periódico “El SUR- Periódico de Guerrero”, correspondiente al 14 de abril de 2015, en cuya página número 4, se contiene la nota referida que también aparece en internet y en la que advierte las mismas expresiones proferidas por los servidores públicos, a los que se hace alusión en la presente denuncia. Esta prueba se relaciona con el hecho 7 del escrito de denuncia.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente ésta, en las deducciones y razonamientos de que la ley emanen y se establezcan a partir de los hechos demostrados.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente ésta en todas las actuaciones que tenga a bien realizar esta autoridad electoral y las que realicen las partes. Esta prueba se relaciona con los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del escrito de denuncia.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN. El cinco de junio del año dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto, dictó un acuerdo en el que tuvo por recibido el escrito de queja; dio por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones al quejoso y por autorizadas para tales efectos a las personas que señala en su escrito de denuncia; ordenó formar el expediente por duplicado, asignándole el número de expediente **IEPC/UTCE/PASO/005/2015** bajo la modalidad del Procedimiento Ordinario Sancionador; se tuvo por ofrecidas las pruebas del quejoso reservándose en cuanto a su admisión y desahogo en su oportunidad procesal; se ordenó la realización de la diligencia consistente en dar fe del contenido de la página electrónica de internet del periódico “EL SUR” como lo solicitó el quejoso; se requirió al quejoso señalara domicilio correcto y preciso para emplazar a las ciudadanas Marbella Rodríguez Romero y Rosario Cruz López, apercibido que en el caso de no hacerlo se tendría por no interpuesta la queja presentada en contra de las citadas personas y se reservó acordar lo conducente sobre la adopción de la medida cautelar solicitada por el

quejoso y sobre la admisión de la queja hasta en tanto se concluyeran las diligencias ordenadas en el acuerdo respectivo.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA PARA LA RESOLUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. A efecto de proveer sobre la medida cautelar, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral mediante acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil quince, ordenó la realización de la inspección a la página del periódico El Sur, con el objeto de constatar el contenido del video en la que supuestamente la C. Marbella Rodríguez Romero, hace uso de la palabra, haciendo llegar mensajes de apoyo para con los candidatos del partido Movimiento Ciudadano.

IV. REQUERIMIENTO AL QUEJOSO. Mediante proveído de fecha cinco de junio del dos mil quince, se realizó requerimiento a la parte quejosa, consistente en que proporcionara los domicilios correctos de las CC. Marbella Rodríguez Romero y Rosario Cruz López, para emplazarlas a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, la demanda incoada en contra de estas personas se tendría por no interpuesta. Previa certificación de término, con fecha catorce de junio del dos mil quince, se le tuvo por incumpliendo al ciudadano Geovani Justino Salas Gómez, por lo que la autoridad electoral determinó dictar lo conducente en su oportunidad procesal.

V. CONTESTACIÓN A LA QUEJA. Con fecha dieciséis y diecisiete de junio del dos mil quince, los codenunciados María Concepción Murillo Rodríguez, Ignacio Orbe López y Gabriel Francisco Brito Camacho dieron contestación a la queja interpuesta en su contra por el ciudadano Geovani Justino Salas Gómez, representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 8, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

VI. PRESENTACION DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO POR EL QUEJOSO. Con fecha dieciséis de junio del dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, escrito firmado por el ciudadano Geovani Justino Salas Gómez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 8, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual se desiste de la queja y/o denuncia que presentó el dos de junio del año en curso, ante el consejo electoral respectivo, el cual le asignó el número de expediente IEPC/UTCE/PES/002/2015, por presuntas violaciones a la normatividad electoral y por hechos que considera infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

Guerrero, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y los CC. María Concepción Murillo Rodríguez, Adolfo Aquino Benítez, Gabriel Brito Camacho, Ignacio Orbe López, Marbella Rodríguez Romero, David Pérez Rendón y Rosario Cruz López.

Sin que sea óbice señalar que el inconforme inicialmente presentó su queja electoral mediante la vía del procedimiento especial sancionador; siendo rencauzada por este órgano electoral a la vía ordinaria, por considerar que los actos reclamados encuadran en el mismo, asignándole el número de expediente IEPC/UTCE/PASO/005/2015, para todos los efectos y procedimiento de sustanciación de la queja presentada.

VII. CIERRE DE ACTUACIONES. Visto el escrito de desistimiento, con fecha veintitrés de junio del dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dictó proveído mediante el cual conforme a lo establecido por los artículos 430 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mandató elaborar el proyecto de resolución conducente para ponerlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral.

VIII. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. La Licenciada María Esthela Alonso Abarca, Jefa de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, elaboró el proyecto de resolución número 005/SE/30-06-2015, de fecha veintidós de junio del presente año, el cual fue puesto a consideración de las consejeras y consejero integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, los que en sesión de trabajo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, aprobaron el proyecto de resolución que nos ocupa, remitiéndolo al Consejo General para su aprobación en su caso, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 188 fracciones XXVI y XXVII, 423 y 437 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 429 y 430 de la Ley sustantiva electoral, así como los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deben ser examinadas de oficio, resulta procedente entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así existiría un obstáculo que impediría la válida

constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso, se advierte la existencia de la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 430 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al presentar el quejoso con fecha diecisiete de junio del dos mil quince, el desistimiento de la queja que interpuso el dos de junio del año en curso, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de los CC. María Concepción Murillo Rodríguez, Adolfo Aquino Benítez, Gabriel Brito Camacho, Ignacio Orbe López, Marbella Rodríguez Romero, David Pérez Rendón y Rosario Cruz López, por presuntas violaciones a la normatividad electoral y por hechos que considera infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Al respecto, el artículo 430 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece:

ARTÍCULO 430. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o la denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja o la denuncia sobreviniere alguna causal de improcedencia.

II. Que el denunciante sea un partido que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia éste haya perdido su registro; y

III. El quejoso o denunciante se desista de su escrito antes de la aprobación del proyecto de resolución.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

De la normatividad invocada se advierte que es un derecho de los inconformes desistirse de su escrito, siendo menester que tal desistimiento se presente hasta antes de la aprobación del proyecto de resolución.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el expediente se encuentra en sustanciación por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, habiéndose concluido la etapa de la contestación de la queja, por lo tanto, es

procedente reconocer el derecho que le asiste constitucional y legalmente al inconforme para desistirse de su escrito.

Ante lo expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423, 426, 428, 431, 435, y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado aplicable al presente caso; 30, 31, 32 y 33 de la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de aplicación supletoria al ordenamiento legal primeramente citado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee la queja interpuesta por el C. Geovani Justino Salas Gómez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y los CC. María Concepción Murillo Rodríguez, Adolfo Aquino Benítez, Gabriel Brito Camacho, Ignacio Orbe López, Marbella Rodríguez Romero, David Pérez Rendón y Rosario Cruz López, por violaciones a la normatividad electoral y por hechos que considera constituyen infracciones de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 430 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por las razones vertidas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al quejoso y por estrados al público en general y demás interesados y una vez que cause estado la resolución, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Se notifica en el acto a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material electoral del Estado.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de junio del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL

**C. KERENE STHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 005/SE/30-06-2015 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IEPC/UTCE/PASO/005/2015, INTERPUESTA POR EL C. GEOVANI JUSTINO SALAS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 8, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LOS CC. MARÍA CONCEPCIÓN MURILLO RODRÍGUEZ, ADOLFO AQUINO BENÍTEZ, GABRIEL BRITO CAMACHO, IGNACIO ORBE LÓPEZ, MARBELLA RODRÍGUEZ ROMERO, DAVID PÉREZ RENDÓN Y ROSARIO CRUZ LÓPEZ, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 191 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.